



CIUDADANO DOCTOR RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES III Y XXX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 11, APARTADO A, FRACCIONES III, XVI Y XIX DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la Secretaría de Educación, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal con atribuciones y facultades que la Ley General de Educación y otras disposiciones otorgan al Estado para planear, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y actividades del Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Que el Artículo 55 de la Ley de Educación del Estado, la Educación Media Superior, entre otros aspectos, debe ofrecer a los educandos una formación que les permita desarrollar competencias generales para continuar aprendiendo y específicas para su inserción en el trabajo, tales como el dominio funcional del uso de la computadora, la informática y otras tecnologías del mundo actual.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en su Eje de Desarrollo III, "Yucatán con Educación de Calidad", establece como una de sus estrategias para generar condiciones que permitan el acceso, la permanencia y el egreso oportuno de los estudiantes del nivel medio superior.

CUARTO. Que la Educación Media Superior forma parte importante del Sistema Estatal de Educación a cargo de la Secretaría de Educación del Estado y por tanto, los estudiantes incorporados al mismo requieren ser apoyados, en particular aquéllos que manifiestan dificultades económicas, con objeto de que cuenten con medios eficaces para mejorar su aprendizaje y además les permita concluir satisfactoriamente sus estudios en este nivel educativo.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece en el propio Eje de Desarrollo III, "Yucatán con Educación de Calidad", el Compromiso 80 de otorgar computadoras portátiles a los estudiantes de Educación Media Superior que viven en localidades catalogadas como de muy alta y alta marginación y no disponen de recursos para adquirirlas con lo cual se busca alcanzar los objetivos del Gobierno del Estado de mejorar el aprendizaje e incrementar la permanencia de quienes cursan ese nivel educativo.



SEXO. Que de igual manera se proporcionarán once computadoras, impresora y el servicio de internet a cada uno de los Centros Comunitarios de Bienestar Digital que se establezcan en el Estado, para que los estudiantes de Educación Media Superior que viven en localidades con menores índices de marginación, tengan también acceso gratuito a dichos equipos con información y programas educativos de su nivel educativo.

SÉPTIMO. Que con la primera etapa de dotación de equipo informático a estudiantes de Educación Media Superior, se avanzará en la consecución de los objetivos de contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos e incentivar la permanencia de los estudiantes inscritos en las instituciones educativas del nivel Medio Superior, asentados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

OCTAVO. Que la Secretaría de Educación del Estado ha implementado el Programa Plataforma Educativa del Bachillerato que contempla diversas acciones de bienestar digital para beneficio de la comunidad estudiantil del nivel Medio Superior, y cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la adquisición de los equipos de cómputo destinados a los estudiantes de bachillerato así como a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

Reglas de Operación del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato para la entrega, uso, conservación y destino de las computadoras a estudiantes del nivel de Educación Media Superior del Estado de Yucatán, así como a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital que se establezcan en la entidad.

Objetivo

Establecer la normativa que se requiere para llevar a cabo el procedimiento de entrega, uso, conservación y destino de computadoras portátiles precargadas con información, programas educativos, a los estudiantes de Educación Media Superior del Estado y, proporcionarles una cuenta de correo electrónico institucional, a fin de que cuenten con un medio eficaz y gratuito para el envío y recepción de sus trabajos educativos, así como a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital que se establezcan en la entidad.



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Estas disposiciones tienen por objeto establecer los procedimientos que se deben seguir para la entrega, uso, conservación y destino final de las computadoras portátiles, que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán entregue a estudiantes inscritos en las escuelas públicas de Educación Media Superior del Estado, y a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital que se establezcan en la entidad.

Artículo 2. El Programa Plataforma Educativa del Bachillerato tiene por objetivo contribuir a generar las condiciones que permitan reducir la deserción del alumnado de nivel medio superior, e incrementar la eficiencia terminal, mediante el otorgamiento de equipo informático y otras acciones de bienestar digital.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado llevar a cabo las diversas etapas de entrega, uso, conservación y destino de las computadoras portátiles, a los estudiantes de las escuelas del nivel medio superior y a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital, conforme a estas Reglas de Operación y demás disposiciones que para tal efecto expida, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la propia Secretaría.

Artículo 4. Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

I. Aval: el familiar designado por el estudiante que servirá de enlace con el Responsable del procedimiento de la escuela;

II. Estudiantes: los alumnos regulares inscritos en alguna institución educativa pública de Educación Media Superior;

III. Beneficiarios: los Estudiantes que obtengan una computadora portátil para su uso en la institución de Educación Media Superior a la que asisten;

IV. Computadora: el instrumento portátil que reciban los Estudiantes para realizar su trabajo educativo, así como las que se entreguen a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital;

V. Director(a) del Subsistema: la persona responsable de dirigir algún Organismo Descentralizado o Desconcentrado cuyo objeto sea impartir Educación Media Superior en el Estado;



VI. Director(a) del plantel: la persona responsable de dirigir un Centro Escolar de una Institución de Educación Media Superior del Estado;

VI. Director(a) de la Secretaría: la persona designada como titular de la Dirección de Educación Media Superior;

VII. Instituciones educativas: las escuelas de Educación Media Superior del Estado de Yucatán que tengan Estudiantes inscritos en primer grado de bachillerato;

VIII. Reglas de Operación: las disposiciones emitidas para normar la entrega de Computadoras a los Estudiantes, y a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital;

IX. Personal: las maestras y maestros de las Instituciones educativas;

X. Responsable del procedimiento: la persona designada por el Director(a) del plantel para atender los asuntos relacionados con los Beneficiarios, y

XI. Responsable estatal: la persona designada por el Director(a) de la Secretaría para la coordinación y operación de la entrega, uso, conservación y destino final de las computadoras portátiles, y

XII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

Artículo 5. La Secretaría convocará a los Directores(as) del Subsistema para darles a conocer los requisitos y condiciones de entrega de Computadoras a los Estudiantes, y aquéllos convocarán a los Directores(as) de planteles para que se encarguen de difundirlos en el local de las Instituciones educativas.

Artículo 6. La entrega de Computadoras está destinada a estimular y apoyar a los Estudiantes que provengan de municipios y localidades de muy alta marginación, municipios de alta y media marginación hasta veinte mil habitantes, y de Planteles ubicados en zonas urbanas de muy alta marginación o aquellas incluidas en el Programa Integral de Prevención Social, y acrediten la condición de alumnos regulares que defina cada Subsistema a la que pertenecen las Instituciones Educativas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Reglas de Operación para ser Beneficiarios.



Artículo 7. La entrega de las Computadoras, el uso, mantenimiento y destino de las mismas, no tendrá costo alguno para los Estudiantes, pero éstos deberán procurar su debida conservación, en los términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

Artículo 8. La vigilancia del debido uso de las Computadoras en el interior de las Instituciones educativas, estará a cargo del Personal de las mismas, y será coordinada por el Director(a) del plantel correspondiente.

Artículo 9. Los Estudiantes interesados en recibir una Computadora deberán proporcionar al Director(a) del plantel en el que estén inscritos, la información general que se les requiera para dicho efecto.

Capítulo II

De la entrega de Computadoras

Artículo 10. El Director(a) del plantel participante y el Responsable del procedimiento serán los responsables de difundir la convocatoria entre los Estudiantes en el local de la escuela.

Artículo 11. El Responsable del procedimiento será el encargado de recibir la información proporcionada por los Estudiantes, de verificar el cumplimiento de los requisitos, y de entregar los expedientes al Director(a) del plantel quien deberá incorporarla en su sistema de control escolar.

El Director(a) del plantel deberá supervisar la correcta integración de los expedientes de los Beneficiarios que realice el Responsable del procedimiento de su plantel.

Artículo 12. Una vez concluida la revisión de la documentación a que se refiere el Artículo anterior, el Director(a) del plantel remitirá la relación de Beneficiarios a la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría, para que ésta la analice y tramite lo relativo a la fecha y hora del evento de entrega-recepción de Computadoras, el cual deberá llevarse a cabo en un acto público en el local de la Institución educativa, o en el lugar que se considere más accesible y adecuado.

Artículo 13. Luego de que sea confirmada la fecha y hora del evento, el personal de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría asignado para la organización de la entrega de las Computadoras, se coordinará con los Directores(as) de Subsistema y éstos con los Directores(as) del plantel correspondiente para tal efecto.



Artículo 14. Para otorgar mayor transparencia a la entrega-recepción de Computadoras, el Director(a) del plantel deberá invitar a las ceremonias que para ese propósito se realicen, a los integrantes de las comunidades escolares y del Municipio correspondiente.

Artículo 15. Antes de recibir la Computadora, la persona designada por el Estudiante como Aval, deberá suscribir un documento de comodato con la Secretaría, que firmará con el Director(a) del Subsistema, el Director(a) del plantel y el Director(a) de la Secretaría.

Artículo 16. El Director(a) del plantel deberá reportar a la Secretaría, la permanencia de los Beneficiarios como alumnos regulares en la escuela para seguir gozando del beneficio durante el siguiente periodo escolar.

Capítulo III

Del uso de las Computadoras

Artículo 17. Los Beneficiarios deberán utilizar la Computadora exclusivamente para realizar sus tareas y obtener información educativa vía internet relacionada con su formación académica y evitar acceder a páginas web inseguras que puedan infectar con algún virus el equipo.

Artículo 18. Para lograr el óptimo funcionamiento de la Computadora, los Beneficiarios deberán cumplir con las indicaciones de uso del equipo elaboradas por el fabricante del mismo.

Artículo 19. Los Beneficiarios deberán presentar la Computadora asignada cada 15 días al Responsable del procedimiento en el plantel en el que estudie y en caso de incumplimiento, el responsable deberá realizar una visita al domicilio del Estudiante para identificar físicamente el equipo, previo consentimiento del propio Estudiante o de algún miembro de la familia.

Artículo 20. En caso que no pueda ubicar físicamente la Computadora, el Responsable del procedimiento en el plantel notificará al Director(a) del Subsistema y al Director(a) del plantel y al Responsable Estatal, a fin de proceder a:

- I. Solicitar la intervención del Aval acerca de la ubicación de la Computadora, y
- II. De no lograrse ubicar el equipo, dar parte a la autoridad competente para lograr la ubicación del mismo.



Capítulo IV

Del mantenimiento de las Computadoras

Artículo 21. El Director(a) de la Secretaría verificará antes de la entrega de la Computadora que el equipo cuente con la póliza de garantía contra fallas de fabricación.

Artículo 22. El Responsable del procedimiento en la Institución educativa correspondiente, informará a cada Beneficiario la ubicación precisa de los centros de atención que estarán en las localidades de Izamal, Valladolid, Tekax y Mérida, a los cuales podrán acudir para los casos de mantenimiento o reparación de la Computadora.

Artículo 23. Cuando el equipo se pierda, sufra daño irreversible o sea robado por causa no imputable al Beneficiario, éste deberá reportar de inmediato el hecho al Responsable del procedimiento en el plantel para hacer válida la póliza correspondiente.

Capítulo V

Del destino de las Computadoras

Artículo 24. Al término de sus estudios completos del nivel de Educación Media Superior, los Beneficiarios podrán obtener para sí la Computadora que le fue otorgada en comodato por la Secretaría.

Artículo 25. Para los efectos del Artículo anterior, el Responsable del procedimiento de cada Institución educativa deberá entregar al Responsable Estatal, la relación de Estudiantes que concluyeron su bachillerato.

Artículo 26. Recibida la relación, el Responsable Estatal la remitirá al Director(a) de la Secretaría, para que resuelva lo relativo a la donación de la Computadora a los Beneficiarios.

Artículo 27. El Director(a) de la Secretaría, al resolver acerca de la donación deberá considerar:

- I. La conclusión de los estudios de bachillerato del Estudiante, y
- II. El cuidado del equipo y el uso responsable del mismo.

Artículo 28. El Director(a) del plantel informará a los integrantes de la comunidad escolar y del municipio de que se trate, la relación final de los Beneficiarios a quienes se les donará la computadora correspondiente.



Artículo 29. La Computadora que sea objeto de donación deberá ser entregada en presencia de los integrantes de la comunidad escolar y del Municipio de que se trate, juntamente con la documentación que ampare su naturaleza.

Artículo 30. La relación de Beneficiarios que hayan recibido una Computadora en comodato o en donativo, deberá ser incorporada a las páginas web de la Secretaría y de Bienestar Digital del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato, para su difusión.

Capítulo VI De los Beneficiarios

Artículo 31. La Secretaría, por conducto de la Dirección de Educación Media Superior, pedirá a los Directores(as) de Subsistema que convoquen a los Estudiantes del primer grado que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, interesados en solicitar la entrega de una computadora portátil en comodato.

Artículo 32. El Director(a) del plantel correspondiente deberá designar al Responsable del procedimiento, quien será el encargado de dar a conocer a los Estudiantes solicitantes la convocatoria con los requisitos y demás información que deben proporcionar para recibir la Computadora.

Artículo 33. Para solicitar una Computadora los Estudiantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno de primer grado de la Institución educativa;
- II. Provenir de municipios y localidades de muy alta marginación, municipios de alta y media marginación hasta veinte mil habitantes, o de Planteles ubicados en zonas urbanas de muy alta marginación o aquellas incluidas en el Programa Integral de Prevención Social;
- III. Designar a un Aval, y
- IV. Comprometerse a cuidar el equipo y usarlo sólo para su formación académica.

Artículo 34. Una vez recibida la Computadora, los Estudiantes podrán continuar con la posesión de la misma hasta la conclusión de su Bachillerato, siempre que se mantengan como alumnos regulares en las Instituciones educativas.



Capítulo VII

Causas de Cancelación del uso de la Computadora

Artículo 35. Son causas de cancelación del uso de la Computadora:

- I. Dejar de ser Estudiante de la Institución Educativa;
- II. Reprobar el curso correspondiente; o
- III. Dar uso indebido al equipo o dañarla dolosamente.

Artículo 36. Las Computadoras objeto de cancelación podrán ser reutilizadas en el siguiente curso escolar, con autorización del Director(a) de la Secretaría.

Las Computadores cuyo uso haya sido cancelado serán resguardadas en los almacenes de la Secretaría.

Capítulo VIII

De la evaluación de los indicadores

Artículo 37. El Director (a) de la Secretaría será responsable de evaluar los indicadores de eficiencia terminal que obtengan los Beneficiarios del Programa, e informar al Titular de la Secretaría, a fin de que considere dicha evaluación en la planeación de las estrategias que alcancen el logro de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

Capítulo IX

De los Centros Comunitarios de Bienestar Digital

Artículo 38. Para que los Estudiantes de otros niveles educativos, los Padres de Familia, y los integrantes de otras comunidades, disfruten de los beneficios de la acción de bienestar digital, se establecerán Centros Comunitarios de Bienestar Digital a los que se dotarán de once equipos de cómputo, impresora e internet, de uso totalmente gratuito, en los que además se impartirán cursos, talleres y otras actividades educativas, con el apoyo de otras dependencias federales y estatales.



Artículo 39. Las Computadoras que se entreguen a los Centros Comunitarios de Bienestar Digital, tendrán la misma información educativa del nivel Medio Superior que las entregadas de manera individual y podrán ser utilizadas por los Estudiantes para realizar sus tareas e imprimirlas gratuitamente.

Capítulo X De la difusión y transparencia

Artículo 40. La Secretaría, por sí o mediante la Dirección de Educación Media Superior, se encargará de dar a conocer los avances cualitativos y cuantitativos de la entrega, uso, conservación y destino de los equipos informáticos que se entreguen a los Estudiantes, sin más límite que el establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 41. Los Directores(as) de Subsistema, los Directores(as) de plantel y los Responsables del procedimiento de la entrega de Computadoras, cuidarán en todo momento que se respeten los datos personales, en los términos de la Ley de Acceso citada en el Artículo anterior.

Capítulo XI De la ampliación del Programa

Artículo 42. Las acciones de bienestar digital del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato, podrán ser ampliadas conforme a la suficiencia presupuestal que le sea autorizada a la Secretaría.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean expedidas por el Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la ciudad de Mérida, Yucatán, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

**DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.**